



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2024-00003-00.*
Demandado *Ancizar Córdoba Barrios.*
Demandante *José Edgar Gonzalez Perdomo.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f30749bdcbcadf6505aece0eea14bf279a0e4ac5cb77d817f0169ab9745ca4**

Documento generado en 17/01/2024 03:01:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2024-00004-00.*
Demandado *Israel Blanco Pérez.*
Demandante *José Edgar Gonzalez Perdomo.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que los títulos valores que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c611f00b80e36dd953d289a041b3e217f4c04bce0d9051ca8d9a9f2cb441d0ab**

Documento generado en 17/01/2024 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2024-00002-00.*
Demandado *Jaime Correa Anturi.*
Demandante *Elvia María Silva Cerquera.*
Apoderado Dte. *Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La señora MARIA ELVIA SILVA CERQUERA, mediante apoderada Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, presento demanda Ejecutiva singular contra el señor JAIME CORREA ANTURI demanda que reúne las exigencias del Código de Comercio y Art.82 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación la parte demandante, presento medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en concordancia el artículo 593 num 9º de la misma obra.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular a favor de la señora MARIA ELVIA SILVA CERQUERA, identificada con la c.c.26.629.666, representada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 del Guamo Tolima, T.P. 144.931 del C.S.J., contra el señor JAIME CORREA ANTURI identificado con la c.c. 17.681.219 por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma principal de (\$500.000,00) m/cte, como capital, representados en una letra de cambio, creada el 16 de febrero de 2023 y con fecha de vencimiento el 10 de noviembre de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3.- Por la suma principal de (\$500.000,00) m/cte, como capital, representados en una letra de cambio, creada el 16 de febrero de 2023 y con fecha de vencimiento el 10 de junio de 2023.

1.4.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención de la 5^a. Parte del salario que devenga el demandado CORREA ANTURI, en su condición de empleado de la ESE. RAFAEL TOVAR POVEDA. Líbrese Oficio.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio al demandado de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Autorizar a la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada como quedo anteriormente, para que actué conforme al endoso en procuración que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 576534a1fa9a55047a77e18b93b62fc565a009eb39afe78c8f8baade162d2f1

Documento generado en 17/01/2024 03:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>